



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
 MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
 PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1  
**210,**

S.G.C.

**Sogamoso, 30 de Octubre de 2017**

Señora:  
**LILIA MARIELA TORRES PUNTES**  
 Calle 16 No. 14-41  
 Sogamoso

46.364.368



Radicado No: 20171700214441  
 Remitente: SECRETARIA DE HACIEN  
 Destino: LILIA MARIELA TORRES  
 Folios: 5 Anexos: Copias: 0  
 2017-10-31 11:18 Cód veri: 10e88  
 Visítenos en <http://www.sogamoso-boyaca.gov.co>

**Ref: Derecho de Petición. Impuesto predial.**

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su solicitud con radicado No. 2017170008353 de fecha 12 de Octubre de 2017, dentro del proceso de cobro coactivo No. 871-2013, de la siguiente manera.

Mediante Resolución No. 1407 de fecha 15 de Agosto de 2011 se practica Liquidación Oficial por concepto de Impuesto predial unificado y otros respecto del predio con código catastral No. 010102080010000 ubicado en la C16 14 43, a nombre del señor PEDRO ANTONIO TORRES BARRETO la cual fue notificada mediante correo certificado con guía No. 210000328947, de la Empresa de correos Inter Rapidísimo, y recibida por DARIO FUENTES, con cédula No. 9530842, de conformidad con el artículo segundo de dicho acto administrativo, igualmente en el artículo tercero de la misma Resolución establece que procede el Recurso de Reconsideración dentro de los dos meses siguiente a la notificación de la misma el cual no fue interpuesto, encontrándose debidamente ejecutoriada y en firme.

Que una vez notificada dicha Liquidación y no se efectuó el pago correspondiente, dentro del proceso de cobro coactivo No. 871-2013 se profirió Mandamiento de Pago de fecha 27 de Mayo de 2013 el cual fue notificado mediante correo certificado, por cuanto aunque la citación a notificación personal de dicho acto administrativo se envió por correo certificado mediante guía No. 210001712949 recibido por la señora LILIA TORRES con cédula de ciudadanía No. 46.364.368, no se presentó para efectuar la notificación personal de dicho acto. Posteriormente y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto tributario se envía copia del Mandamiento de pago mediante y se da la notificación en página web del Municipio con la publicación del mandamiento de Pago el día 12 de Diciembre de 2013.

De otro lado debemos aclarar que los contribuyentes tienen definidas unas obligaciones tributarias relacionadas con la presentación de las declaraciones tributarias, la inscripción de los predios en el Catastro y la denuncia de aquellos hechos que incidan en la

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

determinación del tributo; y otros deberes sustanciales relacionados con el pago del tributo, que establece el Estatuto tributario Nacional y que a continuación se describen.

**ARTÍCULO 571. Obligados a Cumplir los Deberes Formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.**

Al respecto de debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 que a la letra dice:

*Artículo 58. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el cual quedará así:*

*Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

*Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

Ahora bien el proceso 871-2013 abarca las vigencias fiscales años 2001 a 2012 las cuales fueron determinadas con la Liquidación Oficial Resolución No. 1407 de fecha 15 de Agosto de 2012. Dentro del proceso de cobro No. 180-2017, del cual le fue notificado personalmente el mandamiento de pago, proceso con el que se actualiza la deuda por las vigencias fiscales años 2013, 2014 y 2015, es decir que del predio identificado con código catastral No. 010102080010000, ubicado en la C 16 14 43 de propiedad del señor PEDRO ANTONIO TORRES BARRETO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía no. 1.154.867 tiene deuda por concepto de Impuesto predial unificado desde el año 2001 hasta el presente año. Que se encuentran activos dos procesos de cobro coactivos el 871- 2013 y el 180 de 2017, los cuales han sido notificados en debida forma de conformidad con el debido proceso y la normatividad vigente.

Por lo anterior respecto de su solicitud de prescripción teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario para el caso en concreto no es procedente por cuanto con la liquidación No. 1407 de fecha 15 de Agosto de 2012 se da la determinación oficial del tributo y con la notificación del mandamiento de pago dentro del proceso 871 de 2013 se la interrupción del término de prescripción.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



S.G.C.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 032 de 2016, Estatuto de Rentas Municipal artículo 232 que a la letra dice: "**ARTÍCULO 272. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local.

**En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria de Sogamoso."... (Negrita fuera de texto).**

Para el caso en concreto los actos administrativos que conforman los procesos de cobro coactivo fueron notificados a la dirección C 16 14 43, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Catastro y la relacionada en el folio de matrícula No. 095-117172.

Ahora bien, el hecho que grava el impuesto predial es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a 1 de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio responde directamente por la deuda, claro está, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar que el propietario o poseedor sea una persona natural, o persona jurídica, no siendo relevante tampoco en éste último caso que se trate de una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. Así mismo, siendo la fecha de causación del impuesto el 1 de enero de cada año, es

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

responsable de su declaración y pago el dueño o poseedor del bien raíz en dicha fecha, independientemente de que durante un mismo año el inmueble sea varias veces arrendado o enajenado a diferentes personas.

SENTENCIA 517 - 2007 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA: Al analizar la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, señaló la corte que el impuesto predial no se relaciona exclusivamente con el derecho de dominio, dado que el "marco dentro del cual se pueden agregar nuevos hechos generadores solo requiere de la existencia del bien inmueble, independientemente de la relación entre el sujeto pasivo y el bien". Y, a continuación concluyó que:

*"Por esta razón, no le está vedada al legislador la imposición de un nuevo elemento del impuesto derivado de la mera tenencia del inmueble. Como se anotó anteriormente, no es la naturaleza de la relación que se establezca con el bien la que activa la facultad tributaria, sino la existencia del predio en relación con un sujeto vinculado económicamente al mismo. Esto permite el establecimiento de sujetos pasivos y hechos generadores del impuesto predial que no dependan de la situación jurídica de propietario.[...]" (Resalta la Sala)*

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

*"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

**ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Sogamoso, sobre el Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

*Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos.*

*Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.*

*Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a títulos de concesión.*

*Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador"....*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

*La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:*


*" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, **de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. .... "(Negrilla fuera de texto).*

Respecto de la solicitud de copias le informo que tanto el proceso 871/2013 como el 180/2017 se encuentran en la Secretaría de Hacienda a su disposición para que se expidan las copias a su costa.

Por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su petición de prescripción.

Cordialmente,

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCON**  
Tesorera Municipal

  
Proyecto: Viviana Parra  
Profesional Especializado

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: Ext. 120  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

Código Postal: 152210